

Comisión Económica para Europa

Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al Amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR)

hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975

Enmienda 29

(Enmiendas adoptadas en virtud del artículo 60 del Convenio y que entraron en vigor el 1° de enero de 2012)



Naciones Unidas

Nota

El texto consolidado de la enmienda que figura en el presente documento se basa en el texto transmitido por el Depositario del Convenio en las Notificaciones al Depositario C.N.321.2011.TREATIES-1 (última publicación) de 3 de agosto de 2011. Las enmiendas entraron en vigor el 1° de enero de 2012, con arreglo a lo previsto en la Notificación al Depositario C.N.659.2011.TREATIES-3, de 3 de octubre de 2011.

En los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 29, preparados por la secretaria de la CEPE, figura el texto completo de todas las enmiendas y correcciones aprobadas por las Partes Contratantes en el Convenio TIR, de 1975, desde la entrada en vigor de dicho Convenio, el 20 de marzo de 1978. No obstante, el texto de las enmiendas y correcciones que figura en los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 29 no se considerará copia válida conforme del texto original depositado en poder del Depositario, pues ha sido preparado por la secretaria de la CEPE con fines de información únicamente. Las Naciones Unidas no asumen responsabilidad alguna con respecto a la exactitud de estos datos. La secretaria de la CEPE o la Sección de Tratados de las Naciones Unidas (treaty@un.org) aclararán las dudas que puedan surgir respecto del contenido de los documentos antes mencionados.

Enmienda propuesta al Convenio TIR, 1975

aprobada por el

Comité Administrativo del Convenio TIR

el 3 de febrero de 2011

Anexo 6, nota explicativa 9.I.1 a)

Suprímase la nota explicativa.

Anexo 9, Parte I, título

Añádase al final del título Y ACTÚEN COMO GARANTES.

Anexo 9, Parte I, subtítulo

Suprímase "mínimas" al final del subtítulo.

Anexo 9, Parte I, párrafo 1, primera línea

Suprímase "mínimas" después de "exigencias".

Anexo 9, Parte I, párrafo 1 a)

Sustitúyase "asociación establecida que representa los intereses del sector del transporte" *por* "asociación establecida en el territorio de la Parte Contratante donde se otorga la autorización".

Anexo 9, Parte I, párrafo 1 b)

Sustitúyase "le permitan" *por* "permitan a la asociación".

Anexo 9, Parte I, párrafo 1 c)

Suprímase el párrafo.

Anexo 9, Parte I, párrafo 1 d) y e)

Reordenense alfabéticamente los apartados d) y e) como c) y d).

Anexo 9, Parte I, nuevo párrafo 1 d)

Sustitúyase el texto actual *por* el siguiente:

d) Establecimiento de un acuerdo escrito o de cualquier otro instrumento jurídico entre la asociación y las autoridades competentes de la Parte Contratante en la que esté establecida, incluida la aceptación por la asociación de las obligaciones estipuladas en el párrafo 3.

Anexo 9, Parte I, nuevo párrafo 1 d)

Añádase después del nuevo apartado d) un nuevo párrafo 2 con el siguiente texto:

2. Se depositará ante la Junta Ejecutiva TIR una copia certificada del acuerdo por escrito o de cualquier otro instrumento jurídico a que se hace referencia en el párrafo 1 d)

junto, en caso necesario, con una traducción certificada en francés, inglés o ruso. Toda modificación será señalada inmediatamente a la atención de la Junta Ejecutiva TIR.

Anexo 9, Parte I, párrafo 1 f)

Sustitúyase el apartado f) actual *por* los nuevos párrafos 3 y 4, con el texto siguiente:

3. Las obligaciones de la asociación son las siguientes:
 - i) Cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 8 del Convenio;
 - ii) Aceptar la suma máxima por Cuaderno TIR determinada por la Parte Contratante que se pueda exigir a la asociación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 del Convenio;
 - iii) Comprobar constantemente, y en particular antes de solicitar la autorización de acceso de personas al procedimiento TIR, el cumplimiento de las condiciones y exigencias mínimas conforme a lo estipulado en la Parte II del presente anexo;
 - iv) Aportar garantías respecto de todas las responsabilidades en que incurra en el país en el que está establecida en relación con operaciones realizadas al amparo de Cuadernos TIR expedidos por ella y por asociaciones extranjeras afiliadas a la misma organización internacional a que esté ella afiliada;
 - v) Garantizar sus responsabilidades, a satisfacción de las autoridades competentes de la Parte Contratante en que está establecida, con una compañía de seguros, consorcio de aseguradores o instituciones financieras. El seguro o contrato o contratos de garantía financiera abarcarán la totalidad de sus responsabilidades en relación con operaciones realizadas al amparo de los Cuadernos TIR expedidos por ella y por asociaciones extranjeras afiliadas a la misma organización internacional a que esté ella afiliada;

El plazo de notificación de la terminación del seguro o contrato o contratos de garantía financiera no será inferior al requerido para notificar la terminación del acuerdo por escrito o de cualquier otro instrumento jurídico a que se hace referencia el apartado d). Se depositará ante la Junta Ejecutiva TIR una copia certificada del seguro o contrato o contratos de garantía financiera, así como todas sus modificaciones ulteriores, incluida una traducción certificada, en caso necesario, en francés, inglés o ruso;
 - vi) Notificar a la Junta Ejecutiva TIR anualmente, antes del 1º de marzo, el precio de cada tipo de Cuaderno TIR que expida;
 - vii) Permitir a las autoridades competentes comprobar todos los registros y cuentas que lleven en relación con la administración del procedimiento TIR;
 - viii) Aceptar un procedimiento para solucionar eficientemente las controversias que se susciten por la utilización inadecuada o fraudulenta de Cuadernos TIR, siempre que sea posible sin recurrir a los tribunales;
 - ix) Cumplir estrictamente las decisiones de las autoridades competentes de la Parte Contratante en la que esté establecida en relación con la revocación o el retiro de la autorización a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio y en la parte II del presente anexo, o con la exclusión de personas de conformidad con el artículo 38 del Convenio;
 - x) Convenir en aplicar fielmente todas las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo y la Junta Ejecutiva TIR en la medida en que las autoridades competentes de las Partes Contratantes en que la asociación esté establecida las hayan aceptado.

4. Si con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 11, se pide a una asociación garante que pague las sumas a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 del artículo 8, esta informará a la organización internacional de que ha recibido la reclamación, en cumplimiento del acuerdo escrito a que se hace referencia en la nota explicativa 0.6.2bis-1 al artículo 6, párrafo 2 bis.

Anexo 9, Parte I, párrafos 2, 3 y 4

Numérense nuevamente los párrafos actuales 2, 3 y 4 como 5, 6 y 7.

Anexo 9, Parte I, nuevo párrafo 5

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

5. La Parte Contratante en que la asociación esté establecida revocará la autorización de expedir Cuadernos TIR y actuar como garante en caso de incumplimiento de las presentes condiciones y exigencias. Si una Parte Contratante decide revocar la autorización, dicha decisión se hará efectiva no antes de transcurridos tres meses de la fecha de la revocación.

Anexo 9, Parte I, nuevo párrafo 6

No procede en español.

Anexo 9, Parte I, nuevo párrafo 7

Suprímase "mínimas" después de "exigencias".
